

en cuya circunscripción tuviere el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Almería, 24 de septiembre de 2009.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2009, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace efectiva la financiación de los grupos universitarios de investigación y desarrollo tecnológico de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2009.

Extracto: Por Orden de 3 de septiembre de 2007, publicada en el BOJA núm. 187, de 21 de septiembre de 2007, se regula el funcionamiento del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento para los Grupos de Investigación dependientes de las Universidades y Organismos de Investigación ubicados en Andalucía, y se establece su financiación.

El artículo 7 de la citada Orden regula la evaluación de la actividad y producción científica y tecnológica de los Grupos de Investigación que conste en el Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) a 31 de enero y que corresponda al año anterior, distinguiendo entre una evaluación científica y una puntuación por transferencia de tecnología y conocimiento a la sociedad.

El artículo 8.4 de la Orden establece que la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa concretará, dentro de las disponibilidades presupuestarias, las cantidades correspondientes a cada grupo, agrupadas por Organismo Responsable del que dependa cada uno de ellos, y transferirá a estos el importe total correspondiente a sus grupos de investigación, con cargo a la partida presupuestaria adecuada de transferencia de financiación del Capítulo VII de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la Orden de 11 de diciembre de 2007, publicada en el BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2008, que establece las bases reguladoras del programa de incentivos a los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013, ratifica en su preámbulo la política de apoyo a la actividad ordinaria de los grupos universitarios a través del mecanismo de financiación de las Universidades. Este mecanismo queda recogido en el Modelo de Financiación de Universidades Públicas de Andalucía aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2007.

La evaluación de los referidos grupos de investigación ha sido realizada por la Agencia Andaluza de Evaluación (AGAE) conforme a lo previsto en la Orden de 3 de septiembre de 2007, por la que se regula el funcionamiento del registro electrónico de agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento para los grupos de investigación.

Como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del artículo 8.4 de la Orden de 3 de septiembre de 2007, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Se efectuará la financiación a la actividad investigadora de los Grupos de Investigación dependientes de las Universidades Públicas de Andalucía, correspondientes al ejercicio 2009, en los términos que se indican a continuación

Grupos de Investigación UNIVERSITARIOS 2009			
UNIVERSIDAD	Total	Overhead	Total final
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	574.785,09	86.217,76	661.002,85
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	792.597,21	118.889,58	911.486,79
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	1.036.589,22	155.488,38	1.192.077,60
UNIVERSIDAD DE GRANADA	3.022.169,77	453.325,47	3.475.495,24
UNIVERSIDAD DE HUELVA	450.065,26	67.509,79	517.575,05
UNIVERSIDAD DE JAÉN	647.989,63	97.198,44	745.188,07
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	1.373.046,30	205.956,95	1.579.003,25
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	2.496.040,51	374.406,08	2.870.446,59
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	422.198,06	63.329,71	485.527,77
TOTAL	10.815.481,05	1.622.322,16	12.437.803,21

En la relación anterior se desglosa el 15% (overhead) a que se refiere el artículo 9 de la Orden de 3 de septiembre de 2007, relativo al Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía

La relación de los Grupos destinatarios, por Universidad, de los incentivos objeto de esta propuesta de resolución se contiene en el Anexo I.

La relación de Grupos no beneficiarios del incentivo, por Universidad, se contiene en el Anexo II, incluyendo las causas de exclusión.

El procedimiento de asignación de incentivos a la actividad interanual de Grupos de Investigación se ha realizado de la manera indicada en el Anexo III.

El contenido íntegro de esta Resolución se publicará en el sitio web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>.

La publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía sustituye a la notificación personal, surtiendo sus mismos efectos.

El plazo para la interposición de los recursos procedentes, previstos en el texto íntegro de la Resolución, comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 2009.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 22 de septiembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se delimitan y califican las Zonas Rurales para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, tiene por objeto establecer medidas que favorezcan el desarrollo sostenible del medio rural y

regular el marco normativo de la acción del Estado en el ámbito de sus competencias y estableciendo los criterios e instrumentos de colaboración con el resto de las Administraciones Públicas con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria que mejore la cohesión económica y social entre los diversos territorios, así como la protección y el uso sostenible de los ecosistemas y recursos naturales.

El principal instrumento para la aplicación de la referida Ley 45/2007, de 13 de diciembre, se llevará a cabo mediante el Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

El primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible tendrá su vigencia durante quinquenio 2010-2014.

Para la aplicación efectiva de dicho Programa, conforme al artículo 10 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, se ha de proceder a la delimitación y calificación de un conjunto de Zonas Rurales formadas por la agregación de términos municipales.

Por Zona Rural ha de entenderse, según el artículo 3.b) de la propia Ley 45/2007, el ámbito de aplicación de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, de amplitud comarcal o subprovincial, delimitado y calificado por la Comunidad Autónoma competente.

Efectivamente, el artículo 10.1 de la Ley determina que serán las Comunidades Autónomas las encargadas de llevar a cabo esa delimitación y calificación en su respectivo territorio.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 45/2007, diferencia tres tipos de Zonas Rurales para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, de la siguiente forma:

- Zonas rurales a revitalizar: Aquellas con escasa densidad de población, elevada significación de la actividad agraria, bajos niveles de renta y un importante aislamiento geográfico o dificultades de vertebración territorial.

- Zonas rurales intermedias: Aquellas de baja o media densidad de población, con un empleo diversificado entre el sector primario, secundario y terciario, bajos o medios niveles de renta y distantes del área directa de influencia de los grandes núcleos urbanos.

- Zonas rurales periurbanas: Aquellas de población creciente, con predominio del empleo en el sector terciario, niveles medios o altos de renta y situadas en el entorno de las áreas urbanas o áreas densamente pobladas.

La Ley contempla, en el apartado 4 de este mismo artículo, que el Consejo para el Medio Rural adoptará, para la calificación de las zonas rurales donde va a ser aplicado el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, unos criterios comunes a nivel nacional. La adopción de estos criterios comunes ha sido el resultado de la concertación, incorporando al máximo la simplicidad y la oficialidad de los indicadores utilizados, y permitiendo, en cualquier caso, un razonable grado de flexibilidad a las Comunidades Autónomas, dentro de la necesaria armonía, en su aplicación.

El referido Consejo del Medio Rural estableció una serie de recomendaciones generales, al objeto de que la delimitación de las Zonas resulte funcional a medio y largo plazo, y con el propósito de facilitar a las Comunidades Autónomas la realización de este trabajo de una forma lo más coordinada, homogénea, coherente y funcional posible.

Así pues, atendiendo a las recomendaciones para la delimitación de las Zonas Rurales y los criterios comunes para su calificación adoptados por el Consejo del Medio Rural el 10 de marzo de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y previa deliberación

del Consejo de Gobierno de 22 de septiembre 2009, se adopta el siguiente

A C U E R D O

A los efectos de aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía el Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014, conforme a lo establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, se delimitan y califican las Zonas Rurales que se adjuntan como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 22 de septiembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

A N E X O

ZONAS RURALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Zona a revitalizar de la Sierra de Filabres-Alhamilla (Almería)

Alcudia de Monteagud
Benitagla
Benizalón
Castro de Filabres
Gérgal
Lubrín
Lucainena de las Torres
Olula de Castro
Senés
Sorbas
Tabernas
Tahal
Turrillas
Uleila del Campo
Velefique

Zona a revitalizar de la Alpujarra (Almería y Granada)

Abla
Abrucena
Alboloduy
Albondón
Albuñol
Alcolea
Alhabia
Alhama de Almería
Alicún
Almegíjar
Almócita
Alpujarra de la Sierra
Alsodux
Bayárcal
Beires
Bentarique
Bérchules
Berja
Bubión
Busquístar
Cádiar
Canjáyar
Cáñar
Capileira
Carataunas
Cástaras

Dalías
 Enix
 Felix
 Fiñana
 Fondón
 Gualchos
 Huécija
 Illar
 Instinción
 Juviles
 Lanjarón
 Láujar de Andarax
 Lobras
 Lújar
 Murtas
 Nacimiento
 Nevada
 Ohanes
 Órgiva
 Padules
 Pampaneira
 Paterna del Río
 Polopos
 Pórtugos
 Rágol
 Rubite
 Santa Cruz de Marchena
 Soportújar
 Sorvilán
 Taha (La)
 Terque
 Torvizcón
 Tres Villas (Las)
 Trevélez
 Turón
 Ugijar
 Válor

Zona intermedia Noroeste de Cádiz y Los Alcornocales (Cádiz)

Alcalá de los Gazules
 Alcalá del Valle
 Algar
 Algodonales
 Benalup-Casas Viejas
 Benaocaz
 Bosque (El)
 Gastor (El)
 Grazalema
 Jerez de la Frontera (sólo se incluirá la zona denominada de los Montes Propios)
 Olvera
 Prado del Rey
 Puerto Serrano
 San José del Valle
 Setenil de las Bodegas
 Torre Alháquime
 Ubrique (se excluye expresamente el núcleo de población principal)
 Villaluenga del Rosario
 Villamartín (se excluye expresamente el núcleo de población principal)
 Zahara

Zona a revitalizar de Los Pedroches y el Valle del Alto Guadiato (Córdoba)

Alcaracejos
 Añora
 Belalcázar

Belmez
 Blázquez (Los)
 Cardeña
 Conquista
 Dos Torres
 Fuente la Lancha
 Fuente Obejuna
 Granjuela (La)
 Guijo (El)
 Hinojosa del Duque
 Pedroche
 Peñarroya-Pueblonuevo
 Pozoblanco
 Santa Eufemia
 Torrecampo
 Valsequillo
 Villanueva de Córdoba
 Villanueva del Duque
 Villaralto
 Viso (El)

Zona a revitalizar de las Hoyas de Guadix y Baza (Granada)

Albuñán
 Aldeire
 Alicún de Ortega
 Alquife
 Baza
 Beas de Guadix
 Benalúa
 Benamaurel
 Calahorra (La)
 Caniles
 Castelléjar
 Castril
 Cogollos de Guadix
 Cortes de Baza
 Cortes y Graena
 Cuevas del Campo
 Cúllar
 Darro
 Dehesas de Guadix
 Diezma
 Dólar
 Ferreira
 Fonelas
 Freila
 Galera
 Gobernador
 Gor
 Gorafe
 Guadix
 Huélago
 Huéneja
 Huéscar
 Jerez del Marquesado
 Lanteira
 Lugros
 Marchal
 Morelábor
 Orce
 Pedro Martínez
 Peza (La)
 Polícar
 Puebla de Don Fadrique
 Purullena
 Valle del Zalabí
 Villanueva de las Torres
 Zújar

Zona a revitalizar de Sierra de Aracena y Picos de Aroche
(Huelva)

Alájar
Almonaster la Real
Aracena
Aroche
Arroyomolinos de León
Cala
Cañaveral de León
Castaño del Robledo
Corteconcepción
Cortegana
Cortelazor
Cumbres de Enmedio
Cumbres de San Bartolomé
Cumbres Mayores
Encinasola
Fuenteheridos
Galaroza
Higuera de la Sierra
Hinojales
Jabugo
Linares de la Sierra
Marines (Los)
Nava (La)
Puerto Moral
Rosal de la Frontera
Santa Ana la Real
Santa Olalla del Cala
Valdelarco
Zufre

Zona a revitalizar del Andévalo y la Cuenca Minera (Huelva)

Almendro (El)
Alosno
Berrocal
Cabezas Rubias
Calañas
Campillo (El)
Campofrío
Cerro de Andévalo (El)
Granada de Río-Tinto (La)
Granado (El)
Minas de Riotinto
Nerva
Paymogo
Puebla de Guzmán
San Bartolomé de la Torre
San Silvestre de Guzmán
Sanlúcar de Gadiana
Santa Bárbara de Casa
Valverde del Camino
Villablanca
Villanueva de las Cruces
Villanueva de los Castillejos
Zalamea la Real

Zona a revitalizar de la Sierra de Segura y Cazorla (Jaén)

Arroyo del Ojanco
Beas de Segura
Benatae
Cazorla
Chilluívar
Génave
Hinojares
Hornos
Huesa

Iruela (La)
Iznatoraf
Orcera
Peal de Becerro
Pozo Alcón
Puente de Génave
Puerta de Segura (La)
Quesada
Santiago-Pontones
Santo Tomé
Segura de la Sierra
Siles
Torres de Albánchez
Villacarrillo
Villanueva del Arzobispo
Villarrodriego

Zona a revitalizar del Condado de Jaén (Jaén)

Aldeaquemada
Arquillos
Baños de la Encina
Carolina (La) (se excluye expresamente el núcleo de población principal)
Castellar
Chiclana de Segura
Montizón
Navas de San Juan
Santa Elena
Santisteban del Puerto
Sorihuela del Guadalimar
Vilches

Zona a revitalizar de las Sierras Occidentales de Málaga (Málaga)

Algatocín
Almargen
Alozaina
Alpandeire
Ardales
Arriate
Atajate
Benadalid
Benalauria
Benaolán
Benarrabá
Burgo (El)
Campillos
Cañete la Real
Carratraca
Cartajima
Casarabonela
Cortes de la Frontera
Cuevas del Becerro
Faraján
Gaucín
Genalguacil
Guaro
Igualeja
Istán
Jimera de Libar
Jubrique
Júzcar
Monda
Montejaque
Ojén
Parauta
Pujerra
Ronda (se excluye expresamente el núcleo de población principal)

Sierra de Yeguas
Teba
Tolox
Yunquera

Zona a revitalizar de la Sierra Morena y Vega Alta de Sevilla
(Sevilla)

Alanís
Alcolea del Río
Almadén de la Plata
Cantillana
Castilblanco de los Arroyos
Cazalla de la Sierra
Constantina
Guadalcanal
Lora del Río
Navas de la Concepción (Las)
Pedroso (El)
Peñaflor
Puebla de los Infantes (La)
Real de la Jara (El)
San Nicolás del Puerto
Tocina
Villanueva del Río y Minas

ACUERDO de 22 de septiembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes por Zona Rural para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, persigue promover acciones públicas e incentivar iniciativas privadas de desarrollo sostenible del medio rural, para el logro simultáneo de objetivos económicos, sociales y medioambientales, contribuyendo a que los ciudadanos que habitan en municipios rurales puedan dar un nuevo salto cualitativo en su nivel de desarrollo.

La referida Ley 45/2007, de 13 de diciembre, tiene por objeto regular y establecer medidas que favorezcan el desarrollo sostenible del medio rural regulando el marco normativo de la acción del Estado en el ámbito de sus competencias y estableciendo los criterios e instrumentos de colaboración con el resto de las Administraciones Públicas con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria en este ámbito que mejore la cohesión económica y social entre los diversos territorios, así como la protección y el uso sostenible de los ecosistemas y recursos naturales.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, determina objetivos para las políticas de desarrollo rural sostenible de las Administraciones Públicas, regula el marco normativo de la acción de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias y establece los criterios e instrumentos de colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, en las materias relacionadas con el desarrollo sostenible del medio rural, con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria en este ámbito que mejore la cohesión económica y social entre los diversos territorios, así como la protección y el uso sostenible de los ecosistemas y recursos naturales.

Las actividades encaminadas a la consecución del objetivo de conservación compatible con el de desarrollo socioeconómico del territorio solo puede garantizarse a través de la adecuada coordinación, en particular entre la administración

estatal y la autonómica, sin excluir la siempre necesaria implicación de las administraciones locales y de la sociedad civil.

De conformidad con el artículo 5.1. de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible se configura como el principal instrumento para la planificación de la acción de la Administración General del Estado en relación con el medio rural, se elaborará en coordinación con las Comunidades Autónomas y de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley, y concretará los objetivos y planes y actuaciones sectoriales a desarrollar por dicha Administración y los que sean concertados con las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

El Primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible estará vigente durante el quinquenio 2010-2014.

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014 será de aplicación en los términos municipales del medio rural andaluz que se integren en las zonas rurales delimitadas y calificadas como tales por la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con la tipología establecida por la Ley.

La configuración y delimitación de las zonas rurales que puedan incluirse en el Primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible es la primera etapa en el proceso de elaboración del citado programa. En este marco, por Acuerdo del Consejo de Gobierno se delimitan las Zonas Rurales para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, y para garantizar la complementariedad y coherencia de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, se elaborará un Plan por zona rural, que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma, donde se recogerán las actuaciones que las Administraciones competentes en cada caso hayan de llevar a cabo en dicha zona.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 48 de su Estatuto de Autonomía, tiene las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Estas competencias, de acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y con el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, están asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca.

En concreto, el artículo 8.b) del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, dispone que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible de Medio Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca ejercer las funciones de coordinación que corresponden a esta Comunidad Autónoma derivadas de la normativa reguladora del desarrollo sostenible del medio rural, y específicamente la contenida en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 22 de septiembre de 2009,

D I S P O N G O

Primero. Acuerdo.

Se acuerda la formulación de los Planes por Zona Rural para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Planes por Zona, cuya elaboración y aprobación se realizará en el plazo de ocho meses a partir de la aprobación definitiva del citado Programa, conforme a las determinaciones y disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.